



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

ACTA DE AUDIENCIA ART. 72 C.P.L. RAD: 680014105002-2019-00224-00
Bucaramanga, Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintidós (2.022)

HORA INICIO: 9:25 AM / HORA FINAL: 09:49 AM

JUEZ: DR. CRISTIAN ALEXANDER GARZÓN DÍAZ

TIPO DE PROCESO: Ordinario Laboral

INTERVINIENTES: Se hicieron presentes en la diligencia:

DEMANDANTE	FREDDY PABON FLETCHER	COMPARECE
APODERADO DEMANDANTE	DRA. JASMÍN AVELLANEDA HERRERA CC 63.488.937 T.P. 174.421 CS de la J.	COMPARECE
CURADOR AD LITEM DEMANDADA	DR. JESÚS GUILLERMO GAMBOA ROJAS T.P. 196.606 del C.S. de J.	COMPARECE

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre **FREDDY PABON FLETCHER** y la empresa **VELOENTREGAS S.A.S.** existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido, con extremos laborales del 15 de septiembre de 2016 hasta el 28 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: DECLARAR que el salario promedio mensual devengado por el señor **FREDDY PABON FLETCHER** correspondía a (\$1.336.943).

TERCERO: DECLARAR que **VELOENTREGAS S.A.S.**, incurrió en mora con el pago de la liquidación definitiva de prestaciones sociales del demandante señor **FREDDY PABON FLETCHER**, conforme a la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR que la demandada **VELOENTREGAS S.A.S.**, incumplió con el deber de **REALIZAR** los aportes a la administradora del sistema general de pensiones **PORVENIR** correspondientes al periodo de octubre y noviembre de 2018.

QUINTO: CONDENAR a la demandada **VELOENTREGAS S.A.S.**, por concepto de prestaciones sociales adeudadas al señor **FREDDY PABON FLETCHER**, al pago de (**\$2.442.164**) conforme a la parte motiva.

SEXTO: CONDENAR a la demandada **VELOENTREGAS S.A.S** a pagar a favor del señor **FREDDY PABON FLETCHER** por concepto de indemnización por no pago de la liquidación de las prestaciones sociales, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo hasta por veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de culminación del contrato de trabajo. Para el presente caso, se calculará desde el 29 de noviembre de 2018, y deberá pagarse la suma de treinta mil pesos (**\$30.000**) diarios por cada día de retardo **hasta por 24 meses** (29 noviembre de 2020), por lo cual deberá pagar a la fecha de hoy la suma de veinte un millones seiscientos mil pesos (**\$21.600.000**), a partir del 30 de noviembre de 2020 deberán pagar intereses moratorios sobre las sumas adeudadas por concepto de salarios y prestaciones sociales, a la tasa máxima de los intereses moratorios de conformidad al artículo 65 del CST.

SEPTIMO: CONDENAR a la demandada **VELOENTREGAS S.A.S** a cancelar a favor de **FREDDY PABON FLETCHER** los aportes a la administradora del sistema general de pensiones **PORVENIR S.A.**; todo esto sin perjuicio del pago de los intereses de mora que ordena la Ley. Para el efecto, el empleador deberá cancelar el monto total de las cotizaciones con los intereses que exija la administradora de pensiones dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la sentencia. Teniendo en cuenta como IBC el salario promedio mensual devengado por el demandante (**\$1.336.943**), para cada periodo y los aportes comprendidos desde el 01 de octubre de 2018 hasta el 28 de noviembre de 2018.

OCTAVO: DECLARAR de oficio la excepción de mérito denominada **INEXISTENCIA DE DESPIDO INDIRECTO**.

NOVENO: CONDENAR a la demandada en costas. **FIJENSE** como agencias en derecho la suma de un millón doscientos mil pesos (**\$1.200.000.**).

DECIMO: Contra la presente providencia no procede recurso por tratarse de un proceso de única instancia.

NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS.

Firmado Por:

Maria Fernanda Lozada Ortiz
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a77fb7b2f9ef159b81c88f4978f2c4b6a5d2c139b168679e515b58b00ca09b6d

Documento generado en 17/02/2022 02:37:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>